

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO EJECUTIVO DEL FONDO DE COMPETITIVIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO (FIDECOMP) REGISTRADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL N° 2151-8, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, CON LA COMPARECENCIA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, DR. RAFAEL TAMAYO FLORES, ALUDIDO EN LO SUBSECUENTE COMO FIDEICOMITENTE Y POR LA OTRA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADO POR SUS DELEGADAS FIDUCIARIAS LICENCIADAS REBECA ISELA TREJO SÁNCHEZ Y LUISA FERNANDA POLETTI VÁZQUEZ, ALUDIDO EN LO SUBSECUENTE COMO FIDUCIARIA, Y CUANDO SEAN REFERIDAS EN FORMA CONJUNTA SERAN ALUDIDAS COMO LAS PARTES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha siete de junio de dos mil siete, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58 BIS-9, 58 BIS-10, y Sexto Transitorio del Decreto por el que se adiciona un Capítulo Séptimo Bis a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha 27 de diciembre de 2006, celebró con Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración de recursos provenientes del pago del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Morelos, los cuales se destinan al apoyo de las acciones y programas aprobados para la competitividad y promoción del empleo, Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo (FIDECOMP) en lo subsecuente el fideicomiso.

De conformidad con lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA del Contrato de Fideicomiso referido, se convino la posibilidad de modificarlo, en cualquier momento durante su vigencia, mediante la formalización del convenio correspondiente.

II.- Derivado de la operatividad que se requiere para dar cumplimiento a los fines del FIDEICOMISO y por así convenir a los intereses del FIDEICOMITENTE, es necesario que el fideicomiso sea dado de alta ante Hacienda y se obtenga el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente, con la siguientes obligaciones: (i) presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informe sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales, (ii) presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales y (iii) presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

III.- Así mismo es necesario el reconocimiento de las atribuciones que al efecto confiere al Director General, la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como el Reglamento Interior del Comité

Técnico del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, ya que en términos del Contrato vigente, las facultades contenidas en las normas referidas, actualmente no pueden ser reconocidas por el FIDUCIARIO.

VI.- El Comité Técnico del fideicomiso, en relación con la necesidad de modificar el Contrato de Fideicomiso, ha emitido los acuerdos que a continuación se transcriben y que se agregan al presente convenio modificatorio como "Anexo Uno", para que formen parte integral del mismo:

Acuerdo número 03/10ªExtraordinaria/22-09-09.- El Comité Técnico en su conjunto se da por entrado de la consideración por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación para que la Fiduciaria BANORTE, continúe operando el Fideicomiso por un periodo de tiempo indefinido, e instruye a la Fiduciaria BANORTE a que realice a la brevedad la modificación del Contrato de Fideicomiso y las acciones necesarias para dar de alta este Fideicomiso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Tomado en la Décima Sesión extraordinaria de fecha veintidós de septiembre de dos mil nueve.

Acuerdo número 02/13ªExtraordinaria/17-11-09.- el Comité Técnico por unanimidad de votos aprueba modificar el Contrato de Fideicomiso, e instruye al Director General del Fideicomiso para turnarlo a las instancias correspondientes para que se le dé el trámite que corresponda, hasta lograr su formalización. Tomado en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada con fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve.

V.- Mediante oficio número SFP/0796-A/2010, de fecha 7 de junio de 2010, suscrito por el L.C. José Alejandro Jesús Villarreal Gasca, Secretario de Finanzas y Planeación, determina que después de analizar las propuestas económicas de diversos fiduciarios para la administración del fideicomiso, se considera conveniente que la Institución Fiduciaria del fideicomiso, siga siendo Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, oficio que se agrega al presente como "Anexo Dos" para que forme parte integral del mismo.

DECLARACIONES

I.- Declara el FIDEICOMITENTE:

1.- El Estado de Morelos es una Entidad Libre, Soberana e Independiente que forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2.- El servidor público que lo representa en este acto cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 primer párrafo fracción II, 25 fracciones XXXI, XLVIII y XLIV,

48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 20 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos y 8 fracciones VIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación. La comparecencia del Secretario de Desarrollo Económico, obedece a que el Fideicomiso, se encuentra sectorizado a dicha dependencia.

3.- El Ciudadano L.C. José Alejandro Jesús Villarreal Gasca, acredita su personalidad como Secretario de Finanzas y Planeación, con el nombramiento que le fue otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 2 de octubre de 2006.

4.- Que la celebración del presente convenio modificatorio a los términos y condiciones del fideicomiso, no contraviene su legislación estatal, ni la legislación federal aplicable y que ha cumplido con todos los requisitos señalados en la misma para llevar a cabo su formalización.

5.- Que el origen de los recursos que se aportan al fideicomiso para integrar el patrimonio del mismo, provienen de los recursos que obtiene el Gobierno del Estado por concepto del cobro del Impuesto Sobre Nóminas mencionado en el antecedente 1 del presente instrumento, por lo que manifiesta su conformidad en que la FIDUCIARIA se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien proporcione información sobre los mismos a las autoridades competentes.

6.- Señala como su domicilio el Palacio de Gobierno ubicado en Plaza de Armas S/N, colonia centro, Cuernavaca, Morelos C.P 62000.

7.- Que es su expresa voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio y que la FIDUCIARIA le explicó en forma inequívoca el contenido del inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.

II.- Declara la FIDUCIARIA, por conducto de sus Delegadas Fiduciarias:

1. Que su representada es una Institución de Crédito constituida de conformidad a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y autorizada para celebrar entre otras, operaciones fiduciarias.

2. Que en su carácter de Delegadas Fiduciarias, cuenta poder general otorgado para concederles facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, suficientes para suscribir el presente instrumento y obligar a su representada en los términos de este convenio, de conformidad con las escrituras públicas números: treinta y siete mil quinientos cincuenta y dos, libro ciento veinticuatro, de fecha doce de febrero de dos mil cuatro y; sesenta y cuatro y cuatro mil doscientos noventa y seis, libro mil cuatrocientos noventa y cinco de fecha veintiocho de febrero de dos mil ocho, ambas ante la fe del Licenciado Primitivo Carnaza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier García Ávila, Titular de la Notaría Pública número Setenta y Dos y Notarios del Patrimonio Inmueble Federal de Monterrey Nuevo León, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo los folios electrónicos 81483*1 y 81438 *1 respectivamente, manifestando además que dichos

poderes y facultades no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna a la fecha de formalización de este instrumento.

3. De conformidad con lo dispuesto en el inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, explicó al FIDEICOMITENTE en forma inequívoca, el valor y consecuencias legales de dicha fracción, cuyo texto ha quedado transcrito en la cláusula décima quinta del fideicomiso.

4. Que está de acuerdo en realizar las modificaciones que le han sido solicitadas por el FIDEICOMITENTE y el COMITÉ TÉCNICO del fideicomiso.

Expuesto lo anterior las partes formalizan el Convenio Modificatorio que se contiene en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA DE ESTE CONVENIO.- DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DEL FIDEICOMISO.- El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA convienen modificar las cláusulas CUARTA relativa a FINES, OCTAVA de DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE, DÉCIMA SEGUNDA DEL PERSONAL, DÉCIMA SEXTA de los HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA y DÉCIMA SÉPTIMA IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES, del Contrato de Fideicomiso referido en el numeral I, del apartado de antecedentes, para que a partir de la firma del presente instrumento queden redactas de la siguiente manera:

CLAÚSULAS MODIFICADAS

“CUARTA.- FINES.- La finalidad del presente Fideicomiso es la creación de un fondo autónomo administrado por la FIDUCIARIA, a fin de que por instrucciones del Comité Técnico, el FIDEICOMITENTE destine los importes captados por la recaudación del Impuesto sobre Nóminas y que hubieren sido aportados al presente Fideicomiso por el FIDEICOMITENTE, al apoyo de las acciones y programas aprobados para la competitividad y promoción del empleo; en virtud de lo anterior las partes han acordado la definición de los siguientes fines:

1. Que la FIDUCIARIA reciba y conserve en propiedad el patrimonio que en forma inicial aporta al presente fideicomiso el FIDEICOMITENTE, así como aquellos otros recursos en efectivo que durante la vigencia del mismo fueren aportados por el FIDEICOMITENTE en incremento al patrimonio fideicomitado.

2. Que la FIDUCIARIA invierta y en su caso reinvierta el patrimonio fideicomitado, de acuerdo a lo establecido en la cláusula denominada INVERSIÓN de este contrato y a las instrucciones que para tal efecto le

remita el **COMITÉ TÉCNICO** que más adelante se instituye para tal efecto.

3. Que la **FIDUCIARIA**, previas instrucciones que por escrito reciba del **COMITÉ TÉCNICO**, y con cargo al patrimonio fideicomitido entregue ya sea al propio **FIDEICOMITENTE** o a favor de las personas físicas y/o morales que en dichas instrucciones se señalen, las cantidades de dinero que le solicite, en el entendido que para efecto de lo anterior y salvo que el patrimonio fideicomitido cuente con los recursos líquidos necesarios para ello, la **FIDUCIARIA** se estará a lo siguiente:

a) La **FIDUCIARIA** deberá solicitar al intermediario financiero con quien se mantengan las inversiones del fideicomiso, la venta a precio de mercado, de los valores que el **COMITÉ TÉCNICO** le hubiere indicado en las instrucciones a que se refiere el párrafo anterior.

b) La **FIDUCIARIA** no estará obligada a realizar la entrega de recursos que le hubiere solicitado el **COMITÉ TÉCNICO**, en caso de que éste no le hubiere instruido respecto de los valores que en su caso deben venderse para obtener la liquidez necesaria para realizar dicha entrega.

La **FIDUCIARIA** no será responsable de los daños y perjuicios que llegara a sufrir el **FIDEICOMITENTE** o terceras personas, motivados por el retraso en la entrega de los recursos solicitados, si dicho retraso fuere provocado a su vez por un retraso en la venta de los valores necesarios para cumplir con el requerimiento de efectivo, motivado por la falta de demanda de los mismos valores.

De igual forma que lo anterior la **FIDUCIARIA** no será responsable de la aplicación o destino final que se de a las cantidades que hubiere entregado en cumplimiento a las instrucciones que por escrito le remita el **COMITÉ TÉCNICO** ya que dicha responsabilidad recae única y exclusivamente en dicho órgano colegiado así como en el **FIDEICOMITENTE**.

4.- Que la **FIDUCIARIA**, previa instrucción del **COMITÉ TÉCNICO**, reciba mediante transferencia electrónica a la cuenta del fideicomiso, los recursos que habiendo salido del patrimonio del mismo, correspondan a remanentes del gasto que les dio origen o partidas no aplicadas, para ser reincorporados al patrimonio fideicomitido bajo estos conceptos.

5.- Que la **FIDUCIARIA** proceda con cargo al patrimonio fideicomitido y hasta donde baste y alcance a contratar los servicios de un despacho de contadores o fiscalistas elegido por la propia **FIDUCIARIA** para que a través del mismo:

- (i) Se proceda a dar de alta el presente fideicomiso obteniendo un Registro Federal de Contribuyentes para el mismo;
- (ii) Se de cumplimiento a todas las obligaciones derivadas de la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes, incluyendo pero sin limitarse a el cálculo y entero de los impuestos que se deriven a cargo del fideicomiso, expedición de constancias de retención, presentación de todo tipo de declaraciones de impuestos así como aquellas que se deriven a cargo de la FIDUCIARIA por su participación como tal en este fideicomiso, así como aquellas previstas por la Ley de Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, y todas las demás que resulten aplicables en virtud de las actividades realizadas a través del fideicomiso.

6.- Que la FIDUCIARIA proceda con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde baste y alcance a realizar el pago de los impuestos, derechos, multas y/o actualizaciones y recargos que le correspondan con motivo del cumplimiento de los fines de este contrato, así como todos aquellos gastos y honorarios de terceros en que se incurra con motivo de lo establecido tanto en el numeral 5 anterior como en el presente numeral. En caso de que el patrimonio del fideicomiso carezca de liquidez para hacer frente a estos conceptos, la FIDUCIARIA se obliga a notificar por escrito dicha situación al FIDEICOMITENTE quien estará obligado a proporcionar a la FIDUCIARIA los recursos que sean necesarios para tales efectos y en su caso deberán cubrir dichos gastos y honorarios en forma directa.

7.- Que la FIDUCIARIA, previas instrucciones que por escrito le remita el COMITÉ TÉCNICO, proceda en términos de lo establecido en la cláusula denominada DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO de este contrato, a otorgar a favor de las personas que al efecto se precisen, en las citadas instrucciones, los poderes para pleitos y cobranzas que se requieran para la defensa del patrimonio fideicomitado.

8.- Que previas instrucciones del COMITÉ TÉCNICO, el Director General del fideicomiso celebre los contratos y convenios que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

9.- Que la FIDUCIARIA, previas las instrucciones que por escrito le gire el FIDEICOMITENTE proceda a revertir en forma total o parcial a favor de éste, el patrimonio fideicomitado, en el entendido que en caso de que la reversión solicitada sea respecto del total del patrimonio fideicomitado, se procederá a la extinción del fideicomiso, mediante la suscripción del convenio de extinción correspondiente.

10.- Que la FIDUCIARIA realice todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

OCTAVA.- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.-

EL FIDEICOMITENTE tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Proponer al COMITÉ TÉCNICO las modificaciones a las reglas de operación del propio COMITÉ TÉCNICO, que estimen pertinentes para el mejor desarrollo y logro de los fines del mismo;
- II.- Supervisar y vigilar que los recursos que aporte al patrimonio fideicomitado, sean utilizados para el cumplimiento de los fines del fideicomiso y de las acciones acordadas por el COMITÉ TÉCNICO;
- III.- En forma coordinada con el COMITÉ TÉCNICO, vigilar que quienes reciban los recursos del patrimonio fideicomitado, lo destinen a los fines que se indican en este Contrato;
- IV.- Informar a la FIDUCIARIA sobre los depósitos efectuados a la cuenta del fideicomiso, en el momento en que éstos se lleven a cabo, a más tardar a las 12:00 horas del día siguiente.
- V.- Solicitar a la FIDUCIARIA realice los trámites necesarios para obtener el Registro Federal de Contribuyentes a nombre de este fideicomiso.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL PERSONAL.- El personal y recurso humano designado por el FIDEICOMITENTE, así como las personas que colaboren con el COMITÉ TÉCNICO para el cumplimiento de la responsabilidad que tiene dicho órgano en términos del Fideicomiso, no tendrá ninguna relación de trabajo o profesional con la FIDUCIARIA, ya que en todo tiempo, mantendrán su relación laboral con la dependencia de la que forme parte, sin cambio alguno.

Los prestadores de servicios, contratados por el Director General del fideicomiso para cumplir las finalidades de este contrato no tendrán relación laboral alguna con la FIDUCIARIA, debiendo quedar expresamente establecida esta situación en cada uno de los contratos de prestación de servicios profesionales que se suscriban al amparo del fideicomiso.

DÉCIMA SEXTA.- HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA cobrará al FIDEICOMITENTE, por el desempeño del cargo que se le confiere en el fideicomiso que mediante el presente instrumento se formaliza, los siguientes honorarios, con cargo al patrimonio del fideicomiso:

- 1).- Por estudio, elaboración del contrato y aceptación del cargo de fiduciario, la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.).

más el IVA correspondiente, por una sola vez, pagaderos a la firma del presente contrato.

2).- Por la administración y manejo del Fideicomiso \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) mensuales más el IVA correspondiente, pagaderos por mensualidades adelantadas, con cargo al patrimonio fideicomiso.

En caso de que el patrimonio fideicomitido fuera insuficiente o bien carezca de liquidez para cubrir los honorarios de la FIDUCIARIA, los mismos deberán ser pagados en forma directa por el FIDEICOMITENTE dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que los mismos se generen, en las oficinas de la FIDUCIARIA cuyo domicilio se precisa en la cláusula denominada DOMICILIOS de este contrato, y sin necesidad de requerimiento previo de parte de éste último.

3).- Por cualquier modificación al fideicomiso, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), en cada ocasión que se requiera modificar el fideicomiso, cantidad que deberá ser cubierta a la firma del convenio Modificatorio Correspondiente.

En caso de que las modificaciones al fideicomiso impliquen funciones y/o responsabilidades adicionales para la Fiduciaria, ésta se reserva el derecho de incrementar los honorarios establecidos en los numerales 2) y 3) anteriores, tomando en consideración el incremento de las funciones y responsabilidades que se le encomienden en virtud del convenio modificatorio que al efecto se formalice.

4).- Por la firma de cualquier contrato o convenio, ya sean públicos o privados, así como por el otorgamiento de poderes, para el cumplimiento de los fines del fideicomiso, la cantidad de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) por cada uno, cantidad que deberá cubrirse el momento de la formalización del acto jurídico cuya formalización se solicite.

5).- Por la emisión de cheques, transferencias electrónicas, SPEIS o cualquier otro servicio bancario que se requiera para la realización de los fines del fideicomiso, se cobrarán las comisiones que para dichos servicios tenga vigentes esta Institución al momento en que los mismos le sean solicitados

6).- En caso de que se presente cualquier reclamación, acción judicial o demanda en contra de la Fiduciaria con motivo de la administración y ejecución de los fines del fideicomiso, previo acuerdo entre las partes, se cobrarán los honorarios que correspondan de acuerdo a cada caso en particular, lo anterior siempre y cuando la FIDUCIARIA no hubiere actuado en forma negligente o de mala fe.

7).- Por cualquier otro servicio fiduciario solicitado por el **COMITÉ TÉCNICO** y no contemplado en la presente cláusula, se cobrarán las comisiones que para los mismos tenga vigentes esta Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte al momento en que le sean solicitados dichos servicios.

En este acto el propio **FIDEICOMITENTE**, autoriza a la **FIDUCIARIA** para descontar dichos honorarios del patrimonio fideicomitado. Los gastos y honorarios referidos en la presente cláusula, tendrán preferencia de pago respecto de cualquier pago debido conforme a lo establecido en el presente contrato.

La **FIDUCIARIA** podrá actualizar sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos, obteniendo previamente a dicha actualización la autorización del **COMITÉ TÉCNICO**.

Los honorarios de la **FIDUCIARIA** causan el Impuesto al Valor Agregado, por lo que el mismo deberá adicionarse a las cantidades que por concepto de honorarios tenga derecho a percibir la **FIDUCIARIA** y deberá pagarse al momento en que dichos honorarios sean cubiertos.

No obstante lo anterior el **FIDEICOMITENTE** expresamente autoriza a la **FIDUCIARIA** para cargarle en cualquiera de las cuentas de cheques y/o valores y/o inversión que mantenga en Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, los honorarios que la **FIDUCIARIA** tenga derecho a percibir de conformidad a lo establecido en este cláusula.

El patrimonio del fideicomiso garantiza preferentemente los honorarios de la **FIDUCIARIA** así como los gastos que ésta haya realizado en el ejercicio del cargo que se le confiere dentro del presente contrato.

En caso de mora en el pago de los honorarios, la **FIDUCIARIA** tendrá derecho a cobrar por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar el Costo Porcentual Promedio de Captación más 4 (cuatro) puntos, calculada sobre el importe de la comisión no cubierta en su oportunidad y por el plazo que la misma permanezca insoluta.

La **FIDUCIARIA** se abstendrá de realizar cualquier trámite administrativo, así como proceder a cancelaciones parciales o totales del **FIDEICOMISO**, sin responsabilidad alguna para la misma, mientras exista cualquier saldo a su favor pendiente de liquidarse.

DÉCIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES.-
Todos los impuestos que se causen con motivo de las operaciones efectuadas en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula denominada

FINES DEL FIDEICOMISO en el presente contrato, se cubrirán con cargo a los recursos que en efectivo integren el patrimonio fideicomitido, hasta donde éste baste y alcance, por lo que la **FIDUCIARIA** deberá cumplir cualquier disposición de índole fiscal que le sea aplicable por dichas finalidades, en el entendido de que en ningún caso la **FIDUCIARIA** responderá de dichas obligaciones con su patrimonio propio.

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, la **FIDUCIARIA** procederá de acuerdo a lo previsto en la cláusula de este contrato denominada FINES DEL FIDEICOMISO a contratar los servicios del despacho de contadores o fiscalistas que sea necesario a efecto de dar cumplimiento con lo anterior, así como con cualquier otra obligación de carácter fiscal que se derive en virtud de la obtención del Registro Federal de Contribuyentes para este fideicomiso.

Salvo por lo previsto en los dos párrafos anteriores el **FIDEICOMITENTE** estará obligado a dar cumplimiento en forma directa y sin la intervención de la **FIDUCIARIA** de aquellas obligaciones de carácter fiscal que les corresponda en virtud de los recursos e ingresos que reciban en cumplimiento a los fines de este contrato.

En este acto el **FIDEICOMITENTE** asume cualquier obligación de informar y de proporcionar documentación a las Autoridades Hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando a la **FIDUCIARIA** a que por su cuenta proporcione a las Autoridades Hacendarias, emisoras, secretarios de consejo, fedatarios públicos y demás retenedores que correspondan, el Registro Federal de Contribuyentes del fideicomiso y en su caso del **FIDEICOMITENTE** o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

La **FIDUCIARIA** no será responsable de las multas, recargos y/o sanciones que se lleguen a imponer por el incumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del presente fideicomiso, cuando dicho incumplimiento obedezca a la falta de patrimonio fideicomitido o bien a la liquidez del mismo, cuando las inversiones se hubieren realizado en cumplimiento a las instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO**, quedando establecido que dichas sanciones, en su caso, serán cubiertas con cargo al patrimonio del fideicomiso al momento en que el mismo se encuentre disponible

Para el caso de extinción del fideicomiso, previamente se verificará que se haya dado cumplimiento a todas las obligaciones fiscales a cargo del propio fideicomiso, a efecto de tramitar y hacer constar en el

FIDEICOMISO No. 2151-8.

convenio de extinción del fideicomiso la baja del Registro Federal de Contribuyentes del fideicomiso.

SEGUNDA DE ESTE CONVENIO.- NOVACIÓN Y VALIDEZ DEL CLAUSULADO.- LAS PARTES convienen que las cláusulas del fideicomiso que no se hayan modificado, subsisten con toda su fuerza y valor legal obligando a las partes a cumplirlo en todos sus términos, ya que el presente Convenio no constituye novación alguna de las obligaciones, por lo que, el fideicomiso original y el presente Primer Convenio Modificatorio, conforman una sola unidad contractual.

TERCERA DE ESTE CONVENIO.- HONORARIOS FIDUCIARIOS: La FIDUCIARIA cobrará al FIDEICOMITENTE por la firma de éste instrumento, la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), más \$1,600.00 (Un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de **Impuesto al Valor Agregado**, lo que da un total de \$11,600.00 (Once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

CUARTA DE ESTE CONVENIO.- LAS PARTES, acuerdan que los honorarios del despacho de contadores o fiscalistas que en términos del numeral 4 de la cláusula denominada FINES DEL FIDEICOMISO contrate la FIDUCIARIA para dar cumplimiento y seguimiento a las obligaciones fiscales derivadas del fideicomiso, incluyendo su alta ante la SHCP, serán con cargo al patrimonio fideicomitado, quedando autorizado en forma inicial un monto mensual de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) que se actualizarán anualmente.

QUINTA DE ESTE CONVENIO.- PERSONALIDAD Y AUSENCIA DE VICIOS.- LAS PARTES, se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente convenio, reconociendo que lo formalizan libremente, sin que exista dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera afectar de nulidad este acto.

SEXTA DE ESTE CONVENIO.- DOMICILIOS.- Para los efectos del presente Convenio, LAS PARTES señalan como sus domicilios los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Palacio de Gobierno, ubicado en Plaza de Armas S/N, Mezzanine, colonia centro, Cuernavaca, Morelos C.P. 62000.

FIDUCIARIA: Prolongación Paseo de la Reforma N° 1230 7° piso, Colonia Cruz Manca, Santa Fe, C.P. 05349, Delegación Cuajimalpa, México, Distrito Federal.

Si alguna de las partes cambia de domicilio, estará obligada a notificarlo por escrito a las demás, en el entendido que mientras tanto no se formule dicha notificación, se tendrá como válido el último domicilio señalado.

SÉPTIMA DE ESTE CONVENIO.- INDEMNIZACIÓN.- El FIDEICOMITENTE manifiesta expresamente su conformidad con la actuación de la FIDUCIARIA, en relación con el fideicomiso desde la constitución del mismo y hasta la fecha de celebración del presente

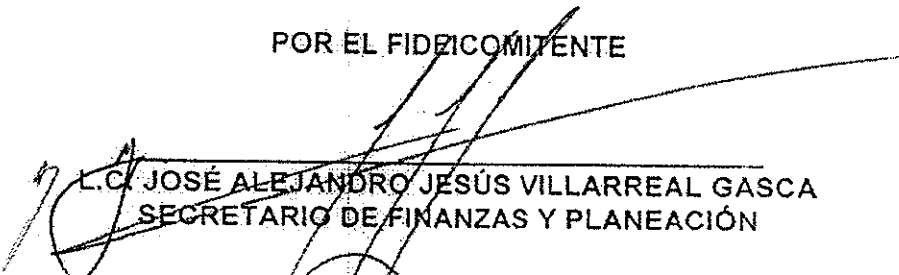
FIDEICOMISO No. 2151-8.

Convenio, excepto por error, negligencia o mala fe, por lo que otorgan el finiquito más amplio que en derecho proceda a favor de la FIDUCIARIA.

OCTAVA DE ESTE CONVENIO.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten expresamente a las leyes y tribunales competentes de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, con renuncia a cualquier fuero de domicilio o vecindad que tengan o llegaren a adquirir en el futuro.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente Primer Convenio Modificatorio, lo firman en tres ejemplares, en la ciudad de México, Distrito Federal, el veintiséis de octubre de 2010, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

POR EL FIDEICOMITENTE


L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

CON LA COMPARECENCIA DE


DR. RAFAEL TAMAYO FLORES
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

POR EL FIDUCIARIO

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (DIVISION FIDUCIARIA).


LIC. REBECAISELA TREJO SANCHEZ


LUIA FERNANDA POLETTI VÁZQUEZ

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO NÚMERO 2151-8, QUE CON FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE 2010 CELEBRAN LA FIDEICOMITENTES- FIDEICOMISARIA DEL FIDEICOMISO ANTES CITADO Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, CONSTANTE DE DOCE HOJAS ÚTILES INCLUYENDO LA PRESENTE.